

ACTA ACUERDO

EX-2024-107230159-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por los Sres. Aníbal Juan LEIVA y Miguel Ángel MARRAPODI, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor ÁLVAREZ, y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** la Lic. Karina Lorena BOSSIO, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

<u>OCTUBRE 2024</u>	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 798.155	\$ 777.120	\$ 763.166	\$ 749.309	\$ 744.497
BAP	\$ 79.815	\$ 77.712	\$ 76.316	\$ 74.930	\$ 74.449
TOTAL	\$ 877.970	\$ 854.832	\$ 839.482	\$ 824.239	\$ 818.946

<u>NOVIEMBRE 2024</u>	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 826.090	\$ 804.319	\$ 789.877	\$ 775.535	\$ 770.554
BAP	\$ 82.609	\$ 80.431	\$ 78.987	\$ 77.553	\$ 77.055
TOTAL	\$ 908.699	\$ 884.750	\$ 868.864	\$ 853.088	\$ 847.609

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2023, 3% para el mes de abril de 2023, 3% para mes de mayo de 2023 y el 2% para el mes de junio de 2023 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 12 de diciembre de 2024, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de octubre de 2024 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de

las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -